

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, EN EL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y tendrá como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 171, del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.
5. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, son requisitos para ser observador electoral los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser, o haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
 - c) No ser funcionario público de la federación, ni de las entidades federativas;
 - d) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección, y

- e) Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 172, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, la solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1° al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la jornada electoral.
7. Que con fundamento en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal, las solicitudes a las que se refiere el considerando inmediato anterior serán expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal y deberán contener los datos de identificación personal, copia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.
8. Que con fundamento en el artículo 172, párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Presidente del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
9. Que con fundamento en el artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, la actuación de los observadores electorales en los procesos electorales deberá sujetarse a las normas que establece el propio precepto legal.
10. Que con fundamento en el inciso f) del artículo 194 del Código Electoral del Distrito Federal, los observadores electorales el día de la jornada electoral deberán permanecer a una distancia que les permita cumplir con sus tareas, sin entorpecer el proceso de votación o funciones de representantes de partido y funcionarios de casilla.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 171, 172, 173, 194 inciso f) y 195 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se llevará a cabo de la siguiente forma:

Por lo que respecta a los ciudadanos mexicanos:

- a) Deberán presentar la solicitud respectiva en el formato que al efecto se anexa como parte del presente Acuerdo, acompañada de dos fotografías del solicitante tamaño infantil y una copia de su credencial para votar con fotografía por ambos lados, así como la constancia del curso de capacitación que les haya impartido el Instituto Electoral del Distrito Federal. La capacitación consistirá en un curso de 45 minutos y la entrega de una guía que versa sobre el funcionamiento de las mesas directivas de casilla, los derechos y obligaciones de los observadores electorales, delitos electorales e incidentes que se pudieran presentar en la jornada electoral;
- b) Dicha solicitud deberá presentarse en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital que corresponda al domicilio del interesado;
- c) Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, deberán presentarse en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General;
- d) La solicitud deberá presentarse en un plazo que corre del 15 de enero al 31 de mayo del año 2003,y
- e) En caso de solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral, la solicitud deberá presentarse del 1 al 15 de junio del año 2003.

Por lo que respecta al Instituto Electoral del Distrito Federal:

- a) Recibidas las solicitudes, el Presidente del Consejo General o los Presidentes de los Consejos Distritales que correspondan, darán cuenta de las mismas al Consejo respectivo para su resolución, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 172 del Código Electoral del Distrito Federal.
- b) Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir con los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán notificadas en los respectivos estrados de los Consejos, durante los tres días naturales siguientes a la emisión de la resolución respectiva.

- c) La relación de las solicitudes que hayan sido aprobadas por el Consejo General o los Consejos Distritales, respectivamente, serán publicadas en los estrados de los mismos. Las acreditaciones serán entregadas a los interesados junto con sus gafetes de identificación, cuyos formatos se anexan al presente Acuerdo como parte del mismo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión del Consejo que corresponda.
- d) Las acreditaciones se expedirán conforme al formato que se anexa a este Acuerdo como parte del mismo, registrándose y entregándose a los interesados por conducto del Presidente del Consejo General o de los Presidentes de los respectivos Consejos Distritales en las oficinas correspondientes. Al efecto, dichos funcionarios llevarán un registro permanente de acreditaciones otorgadas y denegadas, haciéndolo del conocimiento de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General, y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- e) Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, el Presidente del Consejo General o los Presidentes de los Consejos Distritales, según sea el caso, dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos mexicanos, debidamente acreditados, que participen como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades en términos de lo establecido por el Código Electoral del Distrito Federal.



SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica impartirá los cursos de capacitación respectivos. La Unidad del Secretariado y los Consejos Distritales, instrumentarán lo necesario para que en cada Consejo exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación.



TERCERO.- Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades inherentes a su función, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, y a las normas procedimentales contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los ciudadanos que en los términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal resulten designados como integrantes o funcionarios de las Mesas de Casilla, propietarios o suplentes, para el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales. De haberlo hecho antes, o realizarlo después, el Consejo General o Distrital respectivo negará o cancelará dicha acreditación, según corresponda.

QUINTO.- En los contenidos de la capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal a los funcionarios de las Mesas de Casilla, deberá incluirse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

SEXTO.- Los observadores electorales podrán presentarse durante la etapa de preparación del proceso electoral, así como el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes, en una o varias casillas, así como en el local del Consejo General o Distrital, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de Mesas de Casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en Mesas de Casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior de Mesas de Casilla;
5. Clausura de Mesas de Casilla, y
6. Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.

SEPTIMO.- Los observadores electorales para el proceso electoral ordinario del año 2003, en el que habrán de elegirse Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, y de interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o sus candidatos, y
- d) Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las Mesas de Casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 195, párrafo segundo, del Código de la materia.

OCTAVO.- Los observadores electorales debidamente acreditados por el Consejo General o los Consejos Distritales, podrán presentar ante sus respectivos Presidentes un informe de sus actividades cuando lo estimen pertinente. Los informes, juicios,

opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral.

NOVENO.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por el Código Electoral del Distrito Federal. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que al efecto establece el artículo 274 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal.

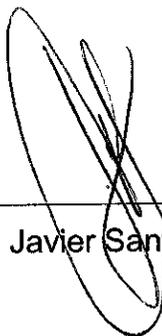
DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese El presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en la página de internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL

FOLIO: _____

EL CONSEJO DISTRITAL No _____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 85, INCISO B), 134, 140, 171, 172, 173, 194 INCISO F), Y 274 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EXTIENDE AL C. _____ LA PRESENTE

ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL

ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ DURANTE _____ (aquí deberá especificarse si se trata de todo el proceso, o sólo de la jornada electoral), DEL AÑO 2003, EN EL DISTRITO FEDERAL.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES FUERON ACREDITADOS DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL DIA _____ DE _____ DEL 2003.

PARA EL DESEMPEÑO DE LA RELEVANTE FUNCIÓN PARA LA QUE SE LE ACREDITA, EL CIUDADANO ACEPTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DURANTE LAS ETAPAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN LAS CASILLAS Y EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS, DEBIENDO PORTAR EN TODO MOMENTO, EL GAFETE QUE SE LE ENTREGA DE MANERA CONJUNTA CON ESTA ACREDITACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2003.

EL CONSEJO DISTRITAL

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL**

**EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DISTRITAL**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

(ARTICULOS 172, 173 y 194 INCISO F) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

Artículo 172. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan solo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 173. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;

c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos;

d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;

f) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; y

g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 194. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

(...)

f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla (...).



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL

FOLIO: _____

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, INCISO G), 134, 140, 171, 172, 173, 194 INCISO F), Y 274 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EXTIENDE AL C. _____ LA PRESENTE

ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL

ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁ DURANTE _____ DEL AÑO 2003, EN EL DISTRITO FEDERAL.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES FUERON ACREDITADOS DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL DIA ____ DE _____ DEL 2003.

PARA EL DESEMPEÑO DE LA RELEVANTE FUNCIÓN PARA LA QUE SE LE ACREDITA, EL CIUDADANO ACEPTA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN DURANTE LAS ETAPAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN LAS CASILLAS Y EN LAS SEDES DE LOS CONSEJOS, DEBIENDO PORTAR EN TODO MOMENTO, EL GAFETE QUE SE LE ENTREGA DE MANERA CONJUNTA CON ESTA ACREDITACIÓN.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 2003.

POR EL CONSEJO GENERAL

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL

LEER AL REVERSO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OBSERVADOR ELECTORAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

(ARTICULOS 172, 173 y 194 INCISO F) DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

Artículo 172. La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio, cuando se trate de organizaciones de ciudadanos se presentará en solicitudes individuales ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan solo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.

Las solicitudes serán expedidas por el Instituto, las que contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los presidentes del Consejo General y los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 173. La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas;

c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos;

d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral;

f) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; y

g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.

Artículo 194. Tendrán derecho de acceso a las casillas:

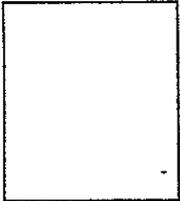
(...)

f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla (...).



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ DE 2003



FOLIO _____

EL PRESENTE GAFETE ACREDITA AL C.

**COMO OBSERVADOR ELECTORAL, DURANTE EL
PROCESO ELECTORAL DE 2003 (ARTS. 171, 172, 173 Y
194 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)**

INTERESADO

CONSEJERO PRESIDENTE
DEL _____ CONSEJO
DISTRITAL

En términos de los artículos 171, 172 y 173 del Código Electoral del Distrito Federal y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral 2003, serán:

EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL establece

Art. 173:

"La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes

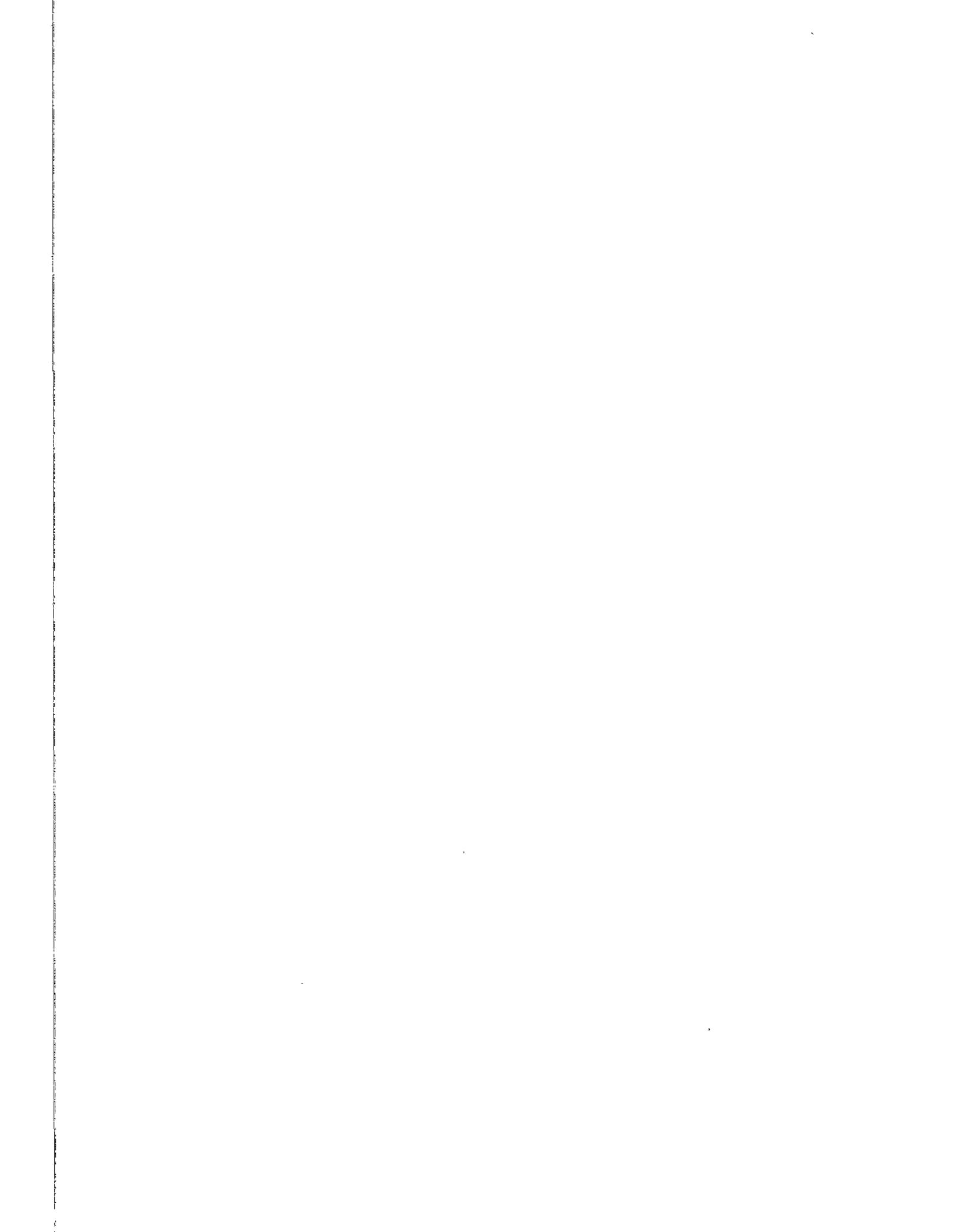
- a) Tendrán derecho de presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito al Instituto información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;
- b) Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas,
- c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos;
- d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;
- e) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral,
- f) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación de su financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal; y
- g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas "

Art 194

"Tendrán derecho de acceso a las casillas

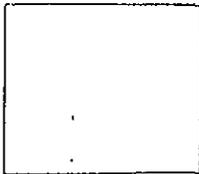
- f) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla





INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO A _____ DE _____ DE 2003



FOLIO _____
EL PRESENTE GAFFEJE ACREDITA AL C.
MUESTRAS

COMO OBSERVADOR ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 2003 (ARTS. 171, 172, 173 Y 194 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)

INTERESADO _____

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

En términos de los artículos 171, 172 y 173 del Código Electoral del Distrito Federal y del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral 2003, serán:

EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL establece

Art. 173:

La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:

- a) Tendrán derecho de presentar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto, de presentar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y a solicitar por escrito el traslado de información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades.
- b) Por ningún motivo podrán suabillar u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus funciones, ni interferir en el desarrollo de las mismas.
- c) No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de afición, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos.
- d) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal.
- e) Los observadores podrán presentar, a través del órgano electoral, informes en sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán carácter de resoluciones del órgano electoral.
- f) Las organizaciones a las que pertenecían los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar al órgano, instituto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades/relaciones. Directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a los lineamientos y bases técnicas aplicables a los Partidos Políticos, en los términos señalados por este Código Electoral que serán publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y
- g) Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, coalición o candidato alguno en cualquier resultado oficial y de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún partido o de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá iniciar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

Art. 194:

Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- 1) Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casilla

